



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de octubre de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Prisly Johanna Ceballos Mueses
Demandado:	Grupo De Gestión Social, Ambiental y Cultural S.A.S.
Radicado:	05001310500220220056900
Asunto:	Requiere

Antecedentes procesales:

El 5 de diciembre de 2022 se presentó la demanda (anexo 002).

El 18 de enero de 2023 se inadmitió la demanda (anexo 004).

El 24 de enero de 2023 se cumplieron requisitos (anexo 005).

El 30 de enero de 2023 se admitió la demanda (anexo 007).

El 28 de febrero de 2023, se requirió a la demandante para que acredite los trámites de notificación personal a la sociedad demandada. (anexo 008).

El 22 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la demandante solicitó autorización para realizar la notificación de la demanda y demás actos procesales a la Empresa demandada al correo electrónico de la representante legal de la misma VILMA ZULIEN RAMÍREZ TORO el cual es: zulienvilma@hotmail.com o en su defecto realizar la notificación personal por medio físico a la dirección que aparece inscrita la Empresa en la Cámara de Comercio de Medellín. (anexo 009)

El 8 de junio de 2023, esta sede judicial ordenó adelantar la notificación de la demanda a la sociedad demandada en la dirección que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal, calle 101 AA 83- 83, Medellín (anexo 6 páginas 4 a 10 E.D.), de conformidad con el art. 8 del Decreto 2213 de 2022, adelantando el procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP, aplicable al CPLYSS (anexo 011).

El 14 de julio de 2023, se requirió al demandante para que adelantará las notificaciones de acuerdo con los art. 41 CPT y SS, 291 y 292 del CGP. Sin embargo, a la fecha no se ha notificado la parte demandada. (anexo 012).

El 25 de agosto de 2023, se conmina a la parte demandante para que notificara de acuerdo con los art.41 CPT y de la SS, 291 y 292. (anexo 016).

El 30 de agosto de 2023, la parte demandante aportó el formato “citación para diligencia de notificación personal”, sin embargo, no se allegó la trazabilidad del mensaje que dé cuenta que resultados se obtuvo con la notificación. (anexo 017)

Visto lo anterior procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que aporte la trazabilidad del mensaje donde se pueda visualizar el estado del envío.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que acredite al despacho la trazabilidad del envío de la notificación a la parte demandada donde se pueda visualizar el estado del envío.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37aafb8949b46b1526e605512005b8cff403be169397820705ca6d3c2a82606**

Documento generado en 05/10/2023 09:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>